

URG. 3

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

Testimonio:

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2026001385) RELATIVO AL PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PLAYAS Y PISCINAS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026001385, en el que se encuentra incorporada la propuesta de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, relativa a la aprobación de un proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del uso, disfrute, conservación y gestión de las playas y piscinas municipales de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, dicta Decreto núm. 135/2026, de 14 de enero, en el que ordena el inicio del procedimiento administrativo y su impulso para su resolución como órgano competente, para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso, disfrute, conservación y gestión de las playas y piscinas municipales de San Cristóbal de La Laguna, proceder a la realización de la consulta pública por un plazo de veinte días hábiles y dar traslado de la consulta a los grupos políticos con representación en esta Corporación.

2º.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustancia una consulta pública entre los días 02/03/2026 y 27/03/2026, ambos inclusive, a través del portal web de la Administración, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

3º.- El 09 de abril de 2026 se emite informe del Negociado de Registros y Atención Ciudadana donde hace constar que, durante el periodo de consulta pública, no figura asiento alguno referido a dicho proyecto de ordenanza municipal.

4º.- De conformidad con lo establecido en el art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 12 de mayo del presente año, cuyas observaciones han sido consideradas en la elaboración del proyecto de la norma.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL. Ver firma GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL. Ver firma	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24 Ver sello		- 1/11 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2026 15:01:24	

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los municipios competencia para aprobar Ordenanzas en los artículos 4.1.a) y 84.1ª) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL). Esta competencia normativa corresponde a los municipios ejercerla dentro de la esfera de sus competencias, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 25.2 y 25.3 de la citada Ley.

5.2.- El artículo 49 LBRL dispone que:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

5.3.- Por su parte, el artículo 127.1.a) LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local:

"La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones."

5.4.- En cuanto a su publicación habrá que estarse a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen que el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A este respecto, el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los Municipios de Canarias, señala que las disposiciones de carácter general aprobadas por las corporaciones locales entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el boletín oficial de la provincia respectivo, transcurrido el plazo de "*vacatio legis*" que en ella se determine y, en su defecto, a los 20 días.

5.5.- La competencia para la aprobación del proyecto de Ordenanza le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15.1ª) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24		- 2/11 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2026 15:01:24	

8º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal Reguladora del uso, disfrute, conservación y gestión de las playas y piscinas municipales de San Cristóbal de La Laguna", cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PLAYAS Y PISCINAS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- *Artículo 1. Objeto*
- *Artículo 2. Ámbito de aplicación*
- *Artículo 3. Marco competencial y normativa aplicable*

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE USO Y UTILIZACIÓN

- *Artículo 4. Uso común general*
- *Artículo 5. Actividades permitidas*
- *Artículo 6. Prohibiciones generales*
- *Artículo 7. Animales*

CAPÍTULO III. SEGURIDAD, SALVAMENTO Y SEÑALIZACIÓN

- *Artículo 8. Seguridad y salvamento*
- *Artículo 9. Señalización y banderas*

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN

- *Artículo 10. Conservación y limpieza*
- *Artículo 11. Protección ambiental*

CAPÍTULO V. AUTORIZACIONES Y USOS ESPECIALES

- *Artículo 12. Actividades organizadas*
- *Artículo 13. Servicios de temporada*

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y DISCIPLINA

- *Artículo 14. Facultades de inspección*

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- *Artículo 15. Potestad sancionadora*
- *Artículo 16. Clasificación de infracciones*

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24			

- *Artículo 17. Sanciones*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El municipio de San Cristóbal de La Laguna dispone de diversos espacios litorales y zonas de baño de elevado valor ambiental, social, paisajístico y turístico, entre los que destacan las piscinas naturales y zonas costeras de Bajamar, Jover, La Barranquera y Punta del Hidalgo.

Estos espacios constituyen bienes de dominio público destinados al uso común general, cuya utilización debe compatibilizarse con la protección del medio ambiente litoral, la seguridad de las personas usuarias, la convivencia ciudadana y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1.a), 25.2 y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; así como el resto de normativa estatal y autonómica aplicable en materia de litoral, seguridad, salubridad, accesibilidad y protección ambiental.

La Ordenanza persigue:

- *garantizar un uso ordenado y seguro de las playas y piscinas municipales;*
- *proteger el dominio público marítimo-terrestre y el entorno litoral;*
- *reforzar la convivencia y el respeto entre personas usuarias;*
- *asegurar condiciones adecuadas de limpieza, accesibilidad y salubridad;*
- *y establecer un régimen disciplinario y sancionador ajustado a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.*

Asimismo, la norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, disfrute, conservación, protección y gestión de las playas, piscinas naturales y restantes zonas de baño municipales del término municipal de San Cristóbal de La Laguna.*
- 2. Asimismo, regula:*
 - *las normas de utilización y convivencia;*
 - *las medidas de seguridad y protección ambiental;*
 - *el régimen de autorizaciones municipales;*
 - *y el régimen disciplinario y sancionador aplicable.*

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24		- 4/11 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2026 15:01:24	

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. *La presente Ordenanza será de aplicación a:*
 - *playas marítimas,*
 - *piscinas naturales,*
 - *solárium,*
 - *accesos,*
 - *paseos marítimos,*
 - *zonas de baño,*
 - *y restantes instalaciones o espacios anexos de titularidad municipal o cuya gestión corresponda al Ayuntamiento.*
2. *La inclusión de nuevas zonas de baño en el catálogo oficial del Gobierno de Canarias determinará automáticamente la aplicación de la presente Ordenanza.*
3. *Quedan excluidas las instalaciones privadas de baño y aquellas no gestionadas por el Ayuntamiento.*

Artículo 3. Marco competencial y normativa aplicable

1. *El ejercicio de las competencias municipales reguladas en esta Ordenanza se realizará sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Administración General del Estado sobre el dominio público marítimo-terrestre, conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
2. *Las competencias municipales se ejercerán en coordinación con:*
 - *la Administración General del Estado,*
 - *la Comunidad Autónoma de Canarias,*
 - *y los restantes organismos competentes por razón de la materia.*
3. *Resultarán especialmente de aplicación:*
 - *Ley 7/1985, de 2 de abril;*
 - *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas;*
 - *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre;*
 - *Ley 39/2015, de 1 de octubre;*
 - *Ley 40/2015, de 1 de octubre;*
 - *Normativa autonómica en materia de sanidad, medio ambiente, accesibilidad y seguridad;*
 - *y demás normativa sectorial vigente.*
4. *En caso de contradicción entre esta Ordenanza y la normativa estatal o autonómica de carácter básico o sectorial, prevalecerá esta última.*

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE USO Y UTILIZACIÓN

Artículo 4. Uso común general

1. *Las playas y piscinas municipales constituyen bienes de dominio público destinados al uso común general, libre y gratuito, sin perjuicio de:*
 - *las limitaciones derivadas de la normativa vigente;*
 - *las autorizaciones administrativas;*

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24			

- *o las tasas y precios públicos que puedan establecerse.*

2. El uso de estos espacios deberá realizarse de forma:

- *ordenada,*
- *segura,*
- *respetuosa,*
- *compatible con la protección ambiental,*
- *y conforme a las normas de convivencia ciudadana.*

3. Las personas usuarias deberán atender las indicaciones:

- *del personal municipal,*
- *de los servicios de salvamento,*
- *y de los agentes de la autoridad.*

Artículo 5. Actividades permitidas

1. Se consideran usos permitidos:

- *el baño,*
- *la natación,*
- *el paseo,*
- *el descanso,*
- *el uso recreativo ordinario,*
- *y la práctica de actividades deportivas compatibles con la seguridad y convivencia.*

2. La pesca recreativa únicamente podrá realizarse:

- *fuera de las zonas balizadas de baño,*
- *sin interferir en la seguridad de las personas,*
- *y conforme a la normativa sectorial aplicable.*

3. Las actividades organizadas, deportivas, recreativas o comerciales requerirán autorización municipal cuando así resulte exigible.

Artículo 6. Prohibiciones generales

Queda prohibido:

- a) Arrojar residuos, desperdicios o sustancias contaminantes.*
- b) Verter jabones, detergentes o productos químicos al agua o duchas.*
- c) Dañar flora, fauna, arena, rocas o elementos naturales del litoral.*
- d) Encender fuego, realizar barbacoas o fogatas sin autorización expresa.*
- e) La acampada o pernocta no autorizada.*
- f) El comercio ambulante y la prestación de servicios no autorizados.*

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24	- 6/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2026 15:01:24	

- g) El uso de megafonía o aparatos de sonido que alteren la convivencia.
- h) La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de los espacios autorizados.
- i) El uso de motos acuáticas o artefactos motorizados en zonas de baño.
- j) El acceso al agua con bandera roja o situación declarada de peligro.
- k) La realización de prácticas sexuales en el dominio público marítimo-terrestre.
- l) El abandono de colillas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o residuos derivados del consumo de tabaco.
- m) El uso de drones sin autorización cuando pueda afectar a:
- la seguridad,
 - la intimidad,
 - o los servicios públicos.

Artículo 7. Animales

1. Se prohíbe la presencia y baño de animales en las zonas de baño durante la temporada oficial de baño, salvo:
 - perros guía,
 - perros de asistencia,
 - o animales adscritos a servicios públicos.
2. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas para animales.
3. Las personas responsables deberán:
 - mantener el control del animal;
 - evitar molestias;
 - y recoger las deyecciones.

CAPÍTULO III. SEGURIDAD, SALVAMENTO Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 8. Seguridad y salvamento

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo conforme a la disponibilidad de medios y a la planificación municipal.
2. Fuera de los horarios o temporadas con servicio de vigilancia, el baño se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de las personas usuarias.
3. El personal de salvamento podrá:
 - efectuar advertencias,
 - ordenar medidas preventivas,
 - y requerir apoyo policial.

Artículo 9. Señalización y banderas

1. Las zonas de baño dispondrán de señalización informativa y de seguridad suficiente.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24			

2. Las banderas tendrán el significado establecido por la normativa vigente.
3. La bandera roja implicará prohibición absoluta de baño.
4. La ausencia de bandera fuera de temporada significará ausencia de servicio de vigilancia y socorrismo.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN

Artículo 10. Conservación y limpieza

1. El Ayuntamiento garantizará la limpieza, conservación y mantenimiento de las playas y piscinas municipales.
2. Las personas usuarias deberán colaborar activamente en la conservación del entorno.
3. Queda prohibido dañar:
 - mobiliario urbano,
 - duchas,
 - pasarelas,
 - señalización,
 - o instalaciones municipales.

Artículo 11. Protección ambiental

1. Se adoptarán medidas dirigidas a la preservación del ecosistema litoral y marino.
2. El Ayuntamiento podrá:
 - delimitar zonas protegidas;
 - restringir accesos;
 - o acordar cierres temporales por razones ambientales o sanitarias.
3. Las limitaciones deberán estar debidamente motivadas y señalizadas.

CAPÍTULO V. AUTORIZACIONES Y USOS ESPECIALES

Artículo 12. Actividades organizadas

1. La realización de eventos, actividades deportivas, recreativas, culturales o comerciales requerirá autorización municipal cuando:
 - impliquen ocupación especial;
 - instalación de infraestructuras;
 - afluencia significativa;
 - o aprovechamiento económico.
2. La autorización podrá establecer:
 - limitaciones horarias;
 - medidas de seguridad;
 - condiciones ambientales;
 - y obligaciones de limpieza y restitución.

Artículo 13. Servicios de temporada

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24	- 8/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2026 15:01:24	

1. *Tendrán la consideración de servicios de temporada las instalaciones temporales vinculadas al uso ordinario de las playas y piscinas.*
2. *Su instalación requerirá:*
 - *autorización administrativa;*
 - *cumplimiento de la normativa de Costas;*
 - *y adecuación a la planificación municipal.*

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 14. Facultades de inspección

1. *Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia e inspección del cumplimiento de esta Ordenanza.*
2. *Los agentes de la autoridad y personal habilitado podrán:*
 - *formular requerimientos;*
 - *levantar actas;*
 - *y adoptar medidas provisionales legalmente previstas.*
3. *El incumplimiento de los requerimientos podrá dar lugar a responsabilidad administrativa.*

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Potestad sancionadora

1. *La potestad sancionadora se ejercerá conforme a:*
 - *Ley 39/2015, de 1 de octubre;*
 - *Ley 40/2015, de 1 de octubre;*
 - *y principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y responsabilidad.*
2. *La imposición de sanciones será compatible con:*
 - *la reposición de la realidad física alterada;*
 - *y la indemnización de daños y perjuicios.*

Artículo 16. Clasificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en:

- *leves,*
- *graves,*
- *y muy graves.*

Son infracciones leves:

- *incumplimientos de normas de convivencia;*
- *abandono puntual de residuos;*
- *desobediencias leves.*

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24	- 9/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2026 15:01:24	

Son infracciones graves:

- *vertidos contaminantes;*
- *comercio ambulante no autorizado;*
- *acceso al baño con bandera roja;*
- *daños relevantes al dominio público;*
- *incumplimiento reiterado de requerimientos.*

Son infracciones muy graves:

- *conductas que generen riesgo grave para personas;*
- *daños ambientales graves;*
- *agresiones al personal municipal;*
- *reincidencia en infracciones graves.*

Artículo 17. Sanciones

1. Las infracciones podrán sancionarse con:

- *apercibimiento;*
- *multa;*
- *reposición de daños;*
- *suspensión de autorizaciones.*

2. Las multas se graduarán conforme a:

- *intencionalidad;*
- *reiteración;*
- *daños causados;*
- *riesgo generado;*
- *y trascendencia social o ambiental.*

3. Las cuantías serán:

- *leves: hasta 750 euros;*
- *graves: de 751 a 1.500 euros;*
- *muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento podrá aprobar protocolos, instrucciones y catálogos técnicos para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez:

- *publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia;*

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24	- 10/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2026 15:01:24	

- *y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."*

Segundo.- Una vez aprobada, someter al Pleno de la Corporación, para su tramitación y aprobación posterior.

El Secretario de la Junta.
Fdo.: Adolfo Cordobés Sánchez.

CÚMPLASE.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 19-05-2026 14:02:00 Fecha: 19-05-2026 14:43:22	
Nº expediente administrativo: 2026-030666 Código Seguro de Verificación (CSV): F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/F04309F24859C5CD579FC7B811F82C4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2026 15:01:24	- 11/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2026 15:01:24	